

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA OFICINA TÉCNICA ADMINISTRATIVA - DRTPE SECRETARIA		
29 DIC. 2022		
REG. N°	FOLIOS	HORA
	9.57	

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 055 - 2022/GRP-DRTPE-DR

Piura, 27 DIC 2022

VISTO: La Solicitud de Registro TD N°04604 de fecha 30 de noviembre de 2022 presentada por el ex servidor José Hernán Chunga Chapilliquen sobre reconocimiento de Bonificación Especial como Técnico, así como el pago de reintegros desde el 01 de febrero de 1991 hasta el 13 de marzo de 2013, Informe N°033-2022/GRP-DRTPE-OTAITI -EAIV de fecha 14 de diciembre de 2022 y el Informe Legal N°66-2022-GRP-DRTPE-DR-AL de fecha 23 de diciembre de 2022, y:

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina Técnica Administrativa con solicitud de registro TD N°04604 de fecha 30 de noviembre de 2022 presentada por don José Hernán Chunga Chapilliquen, ex servidor público nombrado en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo laboró desde el 01 de julio de 1981 al 13 de marzo del 2013, en el cargo de Inspector de Trabajo; solicita el reconocimiento de la Bonificación Especial como TÉCNICO de S/.400.00 (cuatrocientos soles) mensuales; como también el pago de reintegro correspondiente desde la fecha de otorgamiento (01/02/1991) hasta el 13 de marzo del 2013.

Informa que se ha verificado en Legajo Personal que el solicitante, fue servidor nombrado bajo los alcances del Decreto Legislativo N°276, en la plaza de Inspector de Trabajo II, nivel remunerativo STB de la Dirección de Trabajo y Promoción del Empleo, desde el 01 de julio de 1981 al 18 de marzo del 2013; conforme acredita en su solicitud de folios 01 al 03 con boleta de pago de noviembre del 2000 y Certificado de Trabajo.

A la fecha de su cese, percibió una remuneración mensual de S/.584.58 según copia de su última planilla de pago del mes de marzo de 2013, en copia fedateada anexa; donde se verifica que no percibió el concepto Bonificación Especial de S/.400.00, que solicita.

Estando a los antecedentes detallados en los ítems 1 al 3, el ex servidor público nombrado José Hernán Chunga Chapilliquen, tiene acreditado el vínculo laboral con la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura desde el desde el 01 de julio de 1981 al 18 de marzo del 2013, no habiendo percibido el **concepto Bonificación Especial de S/.400.00**

Concluye en su informe técnico, que el Artículo 6° del SUBCAPÍTULO II GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL de la Ley N°31365 que aprueba el Presupuesto de Sector Público para el Año Fiscal 2022, al respecto señala:



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 055 - 2022/GRP-DRTPE-DR

Piura, 27 DIC 2022

“Artículo 6°. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Estando estas limitaciones de la Ley de Presupuesto vigente con respecto a los ingresos del personal del Sector Público, se recomienda derivarlo a la Asesora Legal de la DRTPE para sus fines.

Que, del estudio y análisis de lo informado por la Oficina Técnica Administrativa, el ex servidor José Hernán Chunga Chapilliquen, ha laborado desde el periodo 01 de julio de 1981 al 13 de marzo de 2013 para la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo -Piura en el cargo de Inspector de Trabajo II, nivel remunerativo STB dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N°276¹, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la remuneración de los funcionarios y servidores de la carrera administrativa.

Que, conformidad con lo resuelto en la Resolución de Sala Plena N°002-2012 /SERVIR/TSS de fecha 17.12.2012 y, teniendo presente la fecha de extinción del vínculo laboral, esto es, el 13 de marzo de 2013, se tiene que el plazo que tenía el recurrente para solicitar el pago de los beneficios laborales (pago de CTS, Vacaciones, Bonificaciones, etc) que le hubieran correspondido, es el regulado en el artículo único de la Ley N°27321² establece que **“Las acciones por derechos derivados de la**

¹ Informe Técnico N°845-2018-SERVIR/GPGSC

² Publicada el 22 de julio de 2000, en el diario Oficial “El Peruano”.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 055 - 2022/GRP-DRTPE-DR

Piura, 27 DIC 2022

relación laboral prescriben a los 4(cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral".

De dicha norma se desprende que los ex servidores públicos podrán exigir a sus empleadores el pago de algún derecho de contenido económico (entre ellos, el pago de bonificaciones) hasta cuatro (4) años después de extinguido dicho vínculo.

Por estas consideraciones con la visación de Asesoría Legal y la Oficina Técnica Administrativa, Tecnologías de la Información de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y en uso de las facultades conferidas a este Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N°0572-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 06.10.2022;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1° DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentado por el ex servidor público José Hernán Chunga Chapilliquen sobre pago permanente de la bonificación especial y respectivos devengados, generados a partir del 01 de febrero de 1991 hasta el 13 de marzo de 2013, por los considerandos expuestos.

ARTICULO 2° NOTIFIQUESE al recurrente en el domicilio consignado en su solicitud, a la Oficina Técnica Administrativa y Tecnología de la Información.

ARTICULO 4° REGISTRESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHIVESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y
PROMOCION DEL EMPLEO

Abog. Ana Fiorela Galván Gutiérrez
DIRECTORA REGIONAL